REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No.2021-00309-00
Demandante: KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ
Demandada: MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL

Valledupar, Cesar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

La señora KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico en contra del señor MANUEL DEL CRISTO SANJUANELO RANGEL

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas Art.8 del citado Decreto.

Además, se hace necesario indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal y reglamentación de visitas de la menor MARIA CELESTE SANJUANELO ZULETA; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

Por último, se debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la separación de la pareja y que estructuran la causal de divorcio invocada en la demanda.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ARISTIDES DE JESUS MORALES CACERES, como apoderado especial del señor KAREM LIZZETTE ZULETA GONZALEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cf9a03afee1733d8c5111e997cc6716fd01580bf195fd069f2133ab669522db
Documento generado en 25/10/2021 11:10:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica